RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO ADELANTADO POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-SIP-013-2026

Fecha: Septiembre de 2026.

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL CORREGIMIENTO CENTRO ALEGRE, VEREDA SANTANA Y NUEVO PARAÍSO, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA".

En atención al escrito presentado al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección tramitado a través de Licitación pública No. LP-SIP-013-2026, la Administración se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:

ESCRITO No. 1:



Planeta Rica, Agosto 25 de 2026

Señores
MUNICIPIO DE PLANETA RICA

Asunto: Observación al numeral 4.4 – Vinculación de Personas con Discapacidad – Aplicación del Decreto 287 de 2026

Respetados señores:

Dentro del término establecido para presentar observaciones al proceso de contratación LP-SIP-013-2026, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN EL CORREGIMIENTO CENTRO ALEGRE, VEREDA SANTANA Y NUEVO PARAÍSO, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PLANETA RICA, CÓRDOBA", nos permitimos formular la siguiente observación respecto del numeral 4.4 – VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Una vez revisado el pliego de condiciones, se observa que la Entidad establece:

"La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad..."

y fundamenta dicho criterio en el artículo 2.2.1.2.4.2.8 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 392 de 2018.

No obstante, resulta necesario verificar la aplicación al presente proceso del Decreto 287 de 2026, mediante el cual se estableció un nuevo Sistema Integral de Preferencias en favor de las personas con discapacidad en la contratación pública.

De acuerdo con los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el Decreto 287 de 2026 es aplicable a los procesos cuya resolución de apertura haya sido expedida el 20 de marzo de 2026 o con posterioridad, caso en el cual la Entidad debe incorporar sus disposiciones en los estudios previos y pliegos de condiciones.

Así mismo, para los procedimientos de licitación pública, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026, establece un puntaje adicional máximo del dos por ciento (2 %) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, cuando se configuren las condiciones previstas en la norma. Colombia Compra Eficiente ha señalado expresamente que los factores de evaluación deben ajustarse para incorporar dicho puntaje.

Carrera 10 No. 16-54 yomaconstrucciones@gmail.com Cel. 3003483432
Planeta Rica - Córdoba

En consecuencia, solicitamos que el factor de evaluación correspondiente sea ajustado al puntaje adicional máximo del 2 % del total de los puntos establecidos para la evaluación, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 287 de 2026.

Solicitamos igualmente que se actualicen los requisitos de acreditación, documentos, condiciones de vinculación y demás aspectos relacionados con la obtención del puntaje, de manera que sean concordantes con el nuevo régimen establecido por el Decreto 287 de 2026.

En caso de que la Entidad considere que el Decreto 287 de 2026 no resulta aplicable al presente proceso, solicitamos indicar de manera expresa la fecha de la Resolución de Apertura y el fundamento jurídico por el cual se mantiene la aplicación del régimen anterior establecido en el Decreto 392 de 2018.

Lo anterior, con el propósito de garantizar los principios de legalidad, transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia, así como la correcta aplicación de las normas vigentes al momento de adelantar el proceso de selección.

Solicitamos, por tanto, que la Entidad revise y, de ser procedente, modifique el pliego de condiciones antes del cierre del proceso, garantizando la aplicación integral del Decreto 287 de 2026.

Atentamente,

JOSÉ ANIBAL AGUIRRE SAURITH
Cedula 5.092.452 de Manaure Balrón del Cesar
Representante Legal

Carrera 10 No. 16-54 yomaconstrucciones@gmail.com Cel. 3003483432
Planeta Rica - Córdoba

EN ATENCIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN,

En atención a la observación presentada respecto de la aplicación del Decreto 287 de 2026 y la asignación de puntaje por vinculación de personas con discapacidad, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez analizada la solicitud y el alcance del **Concepto C 524-2026** de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se precisa que, si bien el Decreto 287 de 2026 rige a partir del día siguiente de su publicación, su aplicación en los procesos de selección sometidos a **documentos tipo** debe realizarse de manera armónica con el régimen especial aplicable a dichos instrumentos.

En este sentido, el concepto citado señala que los documentos tipo contienen de manera obligatoria los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y los criterios de escogencia, razón por la cual las entidades estatales no cuentan con competencia para modificarlos, complementarlos o incorporar autónomamente disposiciones distintas a las previstas en dichos documentos.

Lo anterior obedece a la competencia atribuida a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, así como a la regla de inalterabilidad aplicable a los documentos tipo. Por tanto, permitir que cada entidad ajuste de manera directa los factores de evaluación para incorporar las disposiciones del Decreto 287 de 2026 podría generar diferencias entre procesos sometidos a un mismo documento tipo, afectando la uniformidad, igualdad, transparencia y selección objetiva en la contratación pública.

Además, el Concepto C 524-2026 resalta que los documentos tipo constituyen un sistema integral, en el cual los requisitos habilitantes, factores de evaluación, criterios de desempate y condiciones contractuales se encuentran interrelacionados. En consecuencia, una modificación aislada del puntaje relacionado con la vinculación de personas con discapacidad podría afectar la coherencia técnica y jurídica del documento tipo aplicable al proceso.

De igual forma, el artículo 1 del Decreto 287 de 2026, al modificar el artículo 2.2.1.2.4.2.7.8 del Decreto 1082 de 2015, prevé que Colombia Compra Eficiente garantizará la adopción de las acciones necesarias para incorporar las medidas establecidas en el nuevo sistema de preferencias en los documentos e instrumentos que expida. Esta disposición confirma que la implementación de dichas medidas, cuando el proceso se encuentra regido por documentos tipo, requiere su incorporación formal por parte de dicha Agencia.

En el mismo sentido, conforme al ABC del Decreto 287 de 2026 “Contratación pública inclusiva para personas con discapacidad” , citado en el Concepto C 524-2026, la aplicación de este Decreto en los documentos tipo está sujeta a los ajustes que realizan Colombia Compra Eficiente a tales instrumentos, los cuales requieren una adecuación técnica y normativa previa.

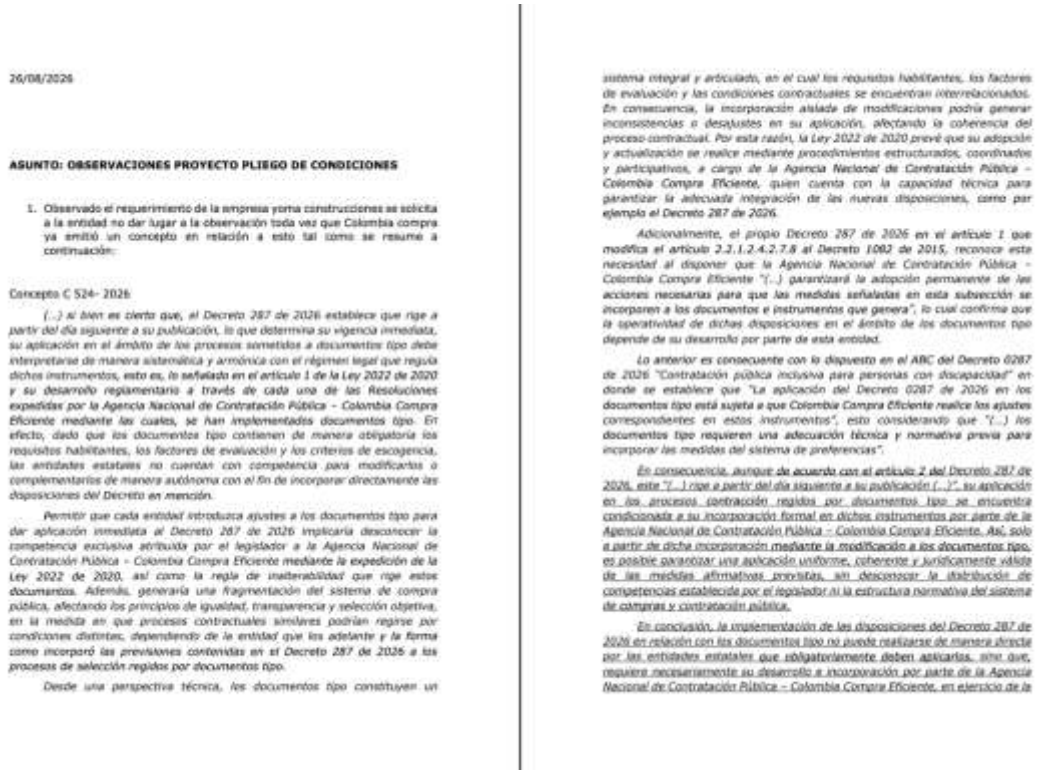
Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud de modificar autónomamente el numeral 4.4 del pliego de condiciones, en el sentido de reemplazar el puntaje actualmente previsto por el puntaje adicional máximo del dos por ciento (2%) señalado en el Decreto 287 de 2026, dado que el proceso se adelanta bajo los parámetros obligatorios del documento tipo aplicable y la Entidad debe observar su contenido sin efectuar modificaciones o complementaciones no incorporadas formalmente por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, mientras la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no adopte e incorpora formalmente los ajustes derivados del Decreto 287 de 2026 en el documento tipo correspondiente, la Entidad mantendrá las condiciones, requisitos de acreditación y factores de evaluación previstos en el instrumento vigente aplicable al proceso.

La decisión anterior se adopta con fundamento en la obligatoriedad e inalterabilidad de los documentos tipo, en la competencia de Colombia Compra Eficiente para su actualización y en los criterios expuestos en el Concepto C 524-2026, procurando garantizar la aplicación uniforme, coherente y jurídicamente válida de las disposiciones que regulan el proceso de selección.

Por lo anterior su observación no será acogida.

ESCRITO No. 2:



26/08/2026

ASUNTO: OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

1. Observado el requerimiento de la empresa yorna construcciones se solicita a la entidad no dar lugar a la observación toda vez que Colombia compra ya emitió un concepto en relación a esto tal como se resume a continuación:

Concepto C 524- 2026

(...) si bien es cierta que, el Decreto 287 de 2026 establece que rige a partir del día siguiente a su publicación, lo que determina su vigencia inmediata, su aplicación en el ámbito de los procesos sometidos a documentos tipo debe interpretarse de manera sistemática y armónica con el régimen legal que regula dichos instrumentos, esto es, lo señalado en el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 y su desarrollo reglamentario a través de cada una de las Resoluciones expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante las cuales, se han implementados documentos tipo. En efecto, dado que los documentos tipo contienen de manera obligatoria los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y los criterios de escogencia, las entidades estatales no cuentan con competencia para modificarlos o complementarlos de manera autónoma con el fin de incorporar directamente las disposiciones del Decreto en mención.

Permitir que cada entidad introduzca ajustes a los documentos tipo para dar aplicación inmediata al Decreto 287 de 2026 implicaría desconocer la competencia exclusiva atribuida por el legislador a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente mediante la expedición de la Ley 2022 de 2020, así como la regla de inalterabilidad que rige estos documentos. Además, generaría una fragmentación del sistema de compra pública, afectando los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva, en la medida en que procesos contractuales similares podrían regirse por condiciones distintas, dependiendo de la entidad que los adelante y la forma como incorporó las previsiones contenidas en el Decreto 287 de 2026 a los procesos de selección regidos por documentos tipo.

Desde una perspectiva técnica, los documentos tipo constituyen un sistema integral y articulado, en el cual los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y las condiciones contractuales se encuentran interrelacionados. En consecuencia, la incorporación aislada de modificaciones podría generar inconsistencias o desajustes en su aplicación, afectando la coherencia del proceso contractual. Por esta razón, la Ley 2022 de 2020 prevé que su adopción y actualización se realice mediante procedimientos estructurados, coordinados y participativos, a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, quien cuenta con la capacidad técnica para garantizar la adecuada integración de las nuevas disposiciones, como por ejemplo el Decreto 287 de 2026.

Adicionalmente, el propio Decreto 287 de 2026 en el artículo 1 que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.7.8 al Decreto 1082 de 2015, reconoce esta necesidad al disponer que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente "(...) garantizará la adopción permanente de las acciones necesarias para que las medidas señaladas en esta subsección se incorporen a los documentos e instrumentos que genera", lo cual confirma que la operatividad de dichas disposiciones en el ámbito de los documentos tipo depende de su desarrollo por parte de esta entidad.

Lo anterior es consecuente con lo dispuesto en el ABC del Decreto 0287 de 2026 "Contratación pública inclusiva para personas con discapacidad" en donde se establece que "La aplicación del Decreto 0287 de 2026 en los documentos tipo está sujeta a que Colombia Compra Eficiente realice los ajustes correspondientes en estos instrumentos", esto considerando que "(...) los documentos tipo requieren una adecuación técnica y normativa previa para incorporar las medidas del sistema de preferencias".

En consecuencia, aunque de acuerdo con el artículo 2 del Decreto 287 de 2026, este "(...) rige a partir del día siguiente a su publicación (...)", su aplicación en los procesos contracción regidos por documentos tipo se encuentra condicionada a su incorporación formal en dichos instrumentos por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Así, solo a partir de dicha incorporación mediante la modificación a los documentos tipo, es posible garantizar una aplicación uniforme, coherente y jurídicamente válida de las medidas afirmativas previstas, sin desconocer la distribución de competencias establecida por el legislador ni la estructura normativa del sistema de compras y contratación pública.

En conclusión, la implementación de las disposiciones del Decreto 287 de 2026 en relación con los documentos tipo no puede realizarse de manera directa por las entidades estatales que obligatoriamente deben aplicarlas, sino que, requiere necesariamente su desarrollo e incorporación por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de la competencia que le fue atribuida por la Ley 2022 de 2020, garantizando así la coherencia del sistema, el respeto por la jerarquía normativa y la efectividad de las medidas orientadas a la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública.

Con lo anterior se puede evidenciar que las entidades no podrán realizar alteraciones de ninguna índole en los pliegos tipo.

2. En relación a la experiencia solicitada en el documento base solicito aclaración del **NUMERAL 3.5.2 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA EN SU LITERAL H**

H. EXPERIENCIA ADICIONAL: Por lo menos uno de los contratos deberá contener la construcción, el suministro e instalación de guayas de al menos 200 ml para retención, o extracción de embarcaciones, ferris o planchones, o la construcción de estructuras y cableados para proyectos de transporte.

Se solicita a la entidad aclarar el porque se solicita este tipo de experiencia adicional si no guarda relación con las actividades contempladas en el presupuesto oficial, en el caso que se considere su aplicabilidad se solicita una justificación razonable a la misma.

Att,

ING. JESSICA FLOREZ

EN ATENCIÓN A LA PRIMERA OBSERVACIÓN, Ver respuesta observación No. 1 del escrito No. 1.

EN ATENCIÓN A LA SEGUNDA OBSERVACIÓN, Una vez revisado el contenido de los documentos del proceso y confrontado lo señalado por el interesado, se advierte que la discordancia en la cita del numeral obedeció a un error involuntario de transcripción o digitación al momento de estructurar la sección de experiencia.

Por lo anterior, la Entidad acoge la observación y precisa que dicha inconsistencia será debidamente subsanada y corregida en la publicación del pliego de condiciones definitivo.

Atentamente,

RAMON EDUARDO CALLE CADAVID

Digitally signed by RAMON EDUARDO CALLE CADAVID
DN: title=ALCALDE, sn=CALLE CADAVID, street=CL 18 10 09 PALACIO MUNICIPAL, st=CÓRDOBA, oid=TOKEN FISICO, serialNumber=23686609, 1.3.6.1.4.1.23267.2.3=800096765‑1, 1.3.6.1.4.1.23267.2.2=15639229, 1.3.6.1.4.1.23267.2.1=363, o=MUNICIPIO DE PLANETA RICA, l=PLANETA RICA, givenName=RAMON, email=SERVICIOSADMINISTRATIVOS@PLANETARICA-CORDOBA.GOV.CO, c=CO, cn=RAMON EDUARDO CALLE CADAVID
Date: 2026.09.01 12:05:25 -05'00'

RAMÓN CALLE CADAVID
ALCALDE
MUNICIPIO DE PLANETA RICA
ENTIDAD CONTRATANTE

PROYECTÓ JURÍDICAMENTE: ARRAZOLA ABOGADOS ASOCIADOS Y CONSULTORES S.A.S, ASESORES EXTERNOS